

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Modificaciones aprobados en el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 09 de octubre de 2021) ¹	ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Aprobadas en el XVIII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 28 de mayo de 2023) ²			
TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES			
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática (...). Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de	Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática (...). Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de		Redacción.	

¹ Adecuaciones realizadas el diecisiete de julio de dos mil veintidós a los artículos 8, 18, 39, 105 y 106, por los responsables facultados por el XVII Congreso Nacional Ordinario en acatamiento a la Resolución INE/CG206/2022. Aprobadas mediante resolución INE/CG599/2022 el veintidós de agosto mil veintidós, y publicadas en Diario Oficial de la Federación el siete de octubre del mismo año.

² Modificaciones aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrado, veintiocho de mayo de mayo de dos mil veintitrés.

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.	violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.			
Artículos 2 al 5. Sin modificaciones.	Artículos 2 al 5. Sin modificaciones.			
Capítulo II De la democracia y garantías al interior del Partido	CAPÍTULO II De la democracia y garantías al interior del Partido		Redacción	
Artículos 6 y 7. Sin modificaciones.	Artículos 6 y 7. Sin modificaciones.			
Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; (...)	Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; (...) e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>e) El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal y <i>transversal</i>, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Para el caso de la integración de los órganos de representación, <i>la Mesa Directiva de los Consejos en todos sus niveles</i>, así como en los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano de Justicia Intrapartidaria se implementará la paridad horizontal y vertical.</p>	<p>sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.</p> <p>El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, <i>transversal</i> y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, las Mesas Directivas de los Consejos, así como los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano de Justicia Intrapartidaria se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.</p> <p>En el caso de las Presidencias y Secretarías Generales, de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, así como la Presidencia y</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>(....)</p> <p>En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal,</p>	<p>Vicepresidencia de las Mesas Directivas de los Consejos en todos sus niveles, garantizará la paridad de género debiéndose conformar dichos cargos por géneros distintos, sin menoscabo de la progresividad de derechos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y que de éste emanen.</p> <p>Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarías Generales de las Direcciones Ejecutivas así como en las Presidencias y Vicepresidencias de las Mesas Directivas de los Consejos en todos sus ámbitos, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.</p> <p>(...)</p> <p>En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal,</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad, garantizando en la integración de éstas <i>la paridad horizontal y vertical</i>, (...)</p> <p>(...) no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.</p> <p>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad <i>horizontal, vertical y transversal en cada uno de éstos, mismos que serán notificados por Direcciones Estatales Ejecutivas y,</i></p>	<p>éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad, garantizando la paridad mediante el mecanismo de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar en la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. No pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento y de las normas partidarias que de éste emanen.</p> <p>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>en su caso, por la Dirección Nacional Ejecutiva, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.</p> <p>(...)</p> <p>f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.</p> <p>En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.</p>	<p>tomando en consideración su método de elección o designación.</p> <p>(...)</p> <p>f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.</p> <p>En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.</p>		<p>Redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>(...)</p> <p>i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;</p> <p>(...)</p> <p>p) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.</p> <p>El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 105 inciso n) y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las</p>	<p>(...)</p> <p>i) La paridad de género y sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;</p> <p>(...)</p> <p>p) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.</p> <p>El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 105 inciso n) del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>conductas a través de las cuales se expresan.</p> <p>(...)</p> <p>En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.</p> <p>(...)</p>	<p>manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.</p> <p>(...)</p> <p>En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el órgano correspondiente una vez requisitados.</p> <p>(...)</p>		Redacción.	
Artículos 9 al 12. Sin modificaciones.	Artículos 9 al 12. Sin modificaciones.			
TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO	TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO			
Capítulo I De las personas afiliadas y su ingreso al Partido	CAPÍTULO I De las personas afiliadas y su ingreso al Partido		Redacción	
Artículos 13 y 14. Sin modificaciones.	Artículos 13 y 14. Sin modificaciones.			
CAPITULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO	CAPITULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO			
Artículo 15. Sin modificaciones.	Artículo 15. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS	CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS			
Artículos 16 al 18. Sin modificaciones.	Artículos 16 al 18. Sin modificaciones.			
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO	TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO			
CAPÍTULO I De la estructura orgánica del Partido	CAPÍTULO I De la estructura orgánica del Partido			
Artículo 19. Sin modificaciones.	Artículo 19. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO II Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección	CAPÍTULO II Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección			
Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años, <i>serán de carácter honorífico y renovados</i> a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de las Direcciones Estatales, para el	Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años y <i>serán renovados</i> a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de las Direcciones Estatales, para el	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>caso de la postulación de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá de cumplirse el 50% de candidaturas propietarias de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho.</p> <p>Para cumplir lo anterior, la convocatoria electiva establecerá en sus bases lo siguiente:</p> <p>a) La Dirección Nacional Ejecutiva <i>generará</i>, tomando en consideración los resultados electorales en las entidades federativas en el último proceso electoral constitucional, un listado de las entidades federativas según sus resultados electorales, iniciando la misma con la entidad federativa que mejores resultados electorales para el Partido haya obtenido, listándolas por orden de prelación sucesivamente hasta concluir con las treinta y dos entidades federativas. Es decir, el listado contemplará de manera ordenada y consecutiva los resultados electorales del mayor al menor.</p> <p>Hecho lo anterior, el listado se segmentará en tres bloques de competitividad, el bloque de alta comprenderá 10 entidades, el bloque de media 11 y el bloque de baja 11. De manera irrestricta en el bloque de media</p>	<p>caso de la postulación de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá de cumplirse el 50% de candidaturas propietarias de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho y los criterios de paridad sustantiva.</p> <p>Para cumplir lo anterior, la convocatoria electiva establecerá en sus bases lo siguiente:</p> <p>a) La Dirección Nacional Ejecutiva, tomando en consideración los resultados electorales de la elección de diputaciones federales en las entidades federativas en el último proceso electoral constitucional, <i>generará</i> un listado de las entidades federativas según sus resultados electorales, iniciando la misma con la entidad federativa que mejores resultados electorales para el Partido haya obtenido, listándolas por orden de prelación sucesivamente hasta concluir con las treinta y dos entidades federativas. Es decir, el listado contemplará de manera ordenada y consecutiva los resultados electorales del mayor al menor.</p> <p>Realizado, el listado se segmentará en tres bloques de competitividad, el bloque de alta comprenderá 10 entidades, el bloque de media 11 y el bloque de baja 11. De manera irrestricta en el bloque de media deberá haber una mujer más mientras que en el</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Redacción.</p> <p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>deberá haber una mujer más mientras que en el bloque de baja un hombre más.</p> <p>Para tal efecto, la asignación del género para la postulación de candidaturas en cada una de las entidades federativas se realizará a partir de la asignación de género en la entidad federativa con mejores resultados electorales, alternando los géneros para la postulación en cada entidad federativa en el orden de prelación en que aparezcan en el listado hasta finalizar con la misma.</p> <p>(...)</p> <p>b) Dicho listado será la base para determinar el género que le ha de corresponder a la persona titular de la Presidencia, misma que se hará de conocimiento a las personas que aspiren a dicho cargo de una Dirección Estatal a través de la convocatoria electiva respectiva, en razón de lo anterior, la postulación de las candidaturas a la Secretaría General corresponderá a un género distinto al de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>bloque de baja un hombre más, siempre atendiendo los principios de paridad de género y paridad sustantiva.</p> <p>Para tal efecto, la asignación del género para la postulación de candidaturas en cada una de las entidades federativas se realizará a partir de la asignación de género en la entidad federativa con mejores resultados electorales, alternando los géneros para la postulación en cada entidad federativa en el orden de prelación en que aparezcan en el listado hasta finalizar con la misma, garantizando que las mujeres compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo.</p> <p>(...)</p> <p>b) Dicho listado será la base para determinar el género que le ha de corresponder a la persona titular de la Presidencia, misma que se hará de conocimiento a las personas que aspiren a dicho cargo de una Dirección Estatal a través de la convocatoria electiva respectiva, en razón de lo anterior, la postulación de las candidaturas a la Secretaría General corresponderá a un género distinto al de la persona titular de la Presidencia, sin menoscabo de la progresividad de derechos.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>La asignación de género señalada en el presente inciso se hará constar en la convocatoria electiva.</p> <p>c) La postulación de candidaturas para el cumplimiento de la paridad de género se determinará derivado de dicha lista, postulando al menos en la mitad de las entidades federativas a mujeres.</p> <p>(...).</p>	<p>La asignación de género señalada en el presente inciso se hará constar en la convocatoria electiva.</p> <p>c) La postulación de candidaturas para el cumplimiento de la paridad de género y paridad sustantiva se determinará derivado de dicha lista, postulando al menos en la mitad de las entidades federativas a mujeres.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.</p>	<p>Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.</p> <p>En el supuesto de que las personas que integra los Órganos de Dirección resulten electas en un cargo de elección popular, deberán separarse mediante renuncia al cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 22. Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 22. Sin modificaciones</p>			
<p>Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>(...)</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integran, en primera convocatoria.</p> <p>(...)</p>	<p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.</p> <p>(...)</p>		Redacción	
TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA			
Capítulo I Del Congreso Nacional del Partido	CAPÍTULO I Del Congreso Nacional del Partido		Redacción	
Artículos 24 al 26. Sin modificaciones	Artículos 24 al 26. Sin modificaciones			
<p>Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.</p> <p>El número de personas integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de nueve, siempre respetando la paridad de género en su integración.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.</p> <p>El número de personas integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de nueve, siempre respetando la paridad de género en su integración definitiva, así como los criterios de paridad sustantiva.</p> <p>(...)</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022
Artículo 28. Sin modificaciones	Artículo 28. Sin modificaciones			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
CAPÍTULO II De las funciones del Congreso Nacional	CAPÍTULO II De las funciones del Congreso Nacional			
<p>Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:</p> <p>a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>d) Designar por la mayoría calificada de las personas congresistas presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:</p> <p>a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>d) Designar por la mayoría calificada de las personas congresistas presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva;</p> <p>(...)</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022
CAPÍTULO III Del Consejo Nacional	CAPÍTULO III Del Consejo Nacional			
Artículos 30 y 31. Sin modificaciones	Artículos 30 y 31. Sin modificaciones			
<p>Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) 232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en</p>	<p>Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) 232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en lista nacional de representación</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>lista nacional de representación proporcional pura y con paridad vertical;</p> <p>b) 32 consejerías electas mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, una por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejerías estatales, priorizando la representación plural política, dieciséis serán de género mujer y dieciséis de género hombre, atendiendo al principio de progresividad del derecho;</p> <p>(...)</p> <p>e) Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido;</p> <p>(...)</p>	<p>proporcional pura y con paridad vertical, y bajo los criterios de paridad de sustantiva;</p> <p>b) 32 consejerías electas mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, una por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejerías estatales, priorizando la representación plural política, dieciséis serán de género mujer y dieciséis de género hombre, atendiendo al principio de progresividad del derecho, así como los criterios de paridad de sustantiva;</p> <p>(...)</p> <p>e) Las personas titulares de las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de las entidades federativas que hayan sido abanderadas por el Partido;</p> <p>(...)</p> <p>i) Las personas que hayan sido titulares de alguna Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno de alguna entidad federativa y que sean personas afiliadas al Partido.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>Redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>Lenguaje incluyente</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
CAPÍTULO IV De las funciones del Consejo Nacional	CAPÍTULO IV De las funciones del Consejo Nacional			
<p>Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una</p>	<p>Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>d) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;</p> <p>h) Cuando le corresponda, elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Nacional; a una Secretaría General Nacional.</p> <p>Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;</p> <p>Y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;</p> <p>h) Cuando le corresponda, elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Nacional; a una Secretaría General Nacional. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda; Y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción</p> <p>Redacción</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>Artículo 34. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO V Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica</p>	<p>Artículo 34. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO V Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica</p>			
<p>Artículo 35. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO VI De la Dirección Nacional Ejecutiva</p>	<p>Artículo 35. Sin modificaciones</p> <p>CAPÍTULO VI De la Dirección Nacional Ejecutiva</p>			
<p>Artículos 36 y 37. Sin modificaciones</p>	<p>Artículos 36 y 37. Sin modificaciones</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>CAPÍTULO VII De la Integración de la Dirección Nacional Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO VII De la Integración de la Dirección Nacional Ejecutiva</p>			
Artículo 38. Sin modificaciones	Artículo 38. Sin modificaciones			
<p>CAPÍTULO VIII De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO VIII De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva</p>			
<p>Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:</p> <p>Apartado A</p> <p>Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p>	<p>Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:</p> <p>Apartado A</p> <p>Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
<p>IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;</p>	<p>IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la</p>	<p>V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo del Partido;</p> <p>VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.</p> <p>Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.</p> <p>El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Nacional</p>	<p>Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo del Partido;</p> <p>VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.</p> <p>Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.</p> <p>El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Nacional</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de Igualdad de Género y la Coordinación Nacional de la Organización Nacional de Mujeres.</p> <p>La Secretaría de Igualdad de Géneros será quien presente de manera primigenia ante la Dirección Nacional Ejecutiva el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría,</p>	<p>Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de Igualdad de Género y la Coordinación Nacional de la Organización Nacional de Mujeres.</p> <p>La Secretaría de Igualdad de Géneros será quien presente de manera primigenia ante la Dirección Nacional Ejecutiva el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría,</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva presentará el informe anual y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>X. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Nacional el Proyecto de convocatoria para la elección de las</p>	<p>orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva presentará el informe anual y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>X. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Nacional el Proyecto de convocatoria para la elección de las</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>candidaturas a cargos de elección popular del ámbito federal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal;</p> <p>XI. Nombrar a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;</p> <p>b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o</p> <p>c) Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.</p>	<p>candidaturas a cargos de elección popular del ámbito federal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal;</p> <p>XI. Nombrar a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;</p> <p>b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o</p> <p>c) Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>XIII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:</p> <p>a) No se tenga reconocido el registro local;</p> <p>b) Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y</p> <p>c) Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas y Financieras con funciones y facultades que determine la Dirección.</p> <p>Las personas designadas como Delegadas por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de</p>	<p>XIII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:</p> <p>a) No se tenga reconocido el registro local;</p> <p>b) Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y</p> <p>c) Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas y Financieras con funciones y facultades que determine la Dirección.</p> <p>Las personas designadas como Delegadas por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;</p> <p>Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.</p> <p>Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán consideradas integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designadas en una candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.</p> <p>Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;</p>	<p>coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;</p> <p>Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.</p> <p>Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán consideradas integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designadas en una candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.</p> <p>Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>XIV. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 105 inciso n), en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la</p>	<p>XIV. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 105 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>XIV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;</p> <p>XV. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:</p> <p>a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y</p> <p>b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.</p> <p>XVI. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;</p> <p>XVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos</p>	<p>Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;</p> <p>XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:</p> <p>a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y</p> <p>b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.</p> <p>XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas;</p> <p>XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;</p> <p>XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XX. Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>XXI. Observar y aprobar la convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y ordenar su publicación.</p> <p>Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Mesa Directiva del Consejo Estatal para su conocimiento, y esta notifique a las instancias competentes y publicidad.</p>	<p>por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;</p> <p>XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>XXII. Observar y aprobar la convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y ordenar su publicación.</p> <p>Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Mesa Directiva del Consejo Estatal para su conocimiento, y esta notifique a las instancias competentes y publicidad.</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.</p> <p>En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva la emisión de la misma;</p> <p>XXII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electorales, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;</p> <p>XXIII. Remover del cargo a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea</p>	<p>Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.</p> <p>En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva la emisión de la misma;</p> <p>XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electorales, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;</p> <p>XXIV. Remover del cargo a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;</p> <p>XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>XXV. Designar a las personas titulares de:</p> <p>a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;</p> <p>b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;</p> <p>c) Del Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el</p>	<p>Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;</p> <p>XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>XXVI. Designar a las personas titulares de:</p> <p>a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;</p> <p>b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;</p> <p>c) Del Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.</p> <p>Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. En la designación de los órganos establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8, inciso e) del presente Estatuto, deberá garantizarse la paridad <i>vertical</i> y <i>horizontal</i>, según sea el caso.</p> <p>La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Nacional</p>	<p>desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.</p> <p>d) Nombrar a las personas titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. En la designación de los órganos establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8, inciso e) del presente Estatuto, deberá garantizarse la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva y los criterios de paridad sustantiva.</p> <p>La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Nacional</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.</p> <p>En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;</p> <p>XXVI. Designar a las personas titulares de:</p> <p>a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;</p> <p>b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;</p> <p>c) Del Área Coordinadora de Archivos;</p>	<p>Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.</p> <p>En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><i>La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.</i></p> <p>Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. En la designación de los órganos establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8, inciso e) del presente Estatuto, deberá garantizarse la paridad vertical y horizontal, según sea el caso.</p> <p><i>Designar a las personas titulares que Integrarán:</i></p> <p>a) <i>El Órgano Técnico Electoral; y</i></p> <p>b) <i>El Órgano de Afiliación.</i></p>	<p>Derogado</p> <p>XXVII. Designar a las personas titulares de:</p> <p>a) <i>El Órgano Técnico Electoral; y</i></p> <p>b) <i>El Órgano de Afiliación.</i></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>Redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><i>Así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.</i></p> <p>(XXVII al XLVII se recorren numerales)</p> <p>Apartado B</p> <p>De la Presidencia Nacional.</p> <p>I. Representar al Partido, a nivel nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva;</p> <p>(...)</p>	<p><i>De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.</i></p> <p><i>La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.</i></p> <p>(XXVIII al XLVIII se recorren numerales)</p> <p>Apartado B</p> <p>De la Presidencia Nacional.</p> <p>I. Representar al Partido, a nivel nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>Redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;</p> <p>(...)</p>	<p>IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto.</p> <p>Asimismo, otorgar, en conjunto con la Secretaría General Nacional, poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, así como en favor de otras personas en los ámbitos nacional y local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del trabajo y seguridad social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría General Nacional deberán informar a la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Nacional sobre los poderes otorgados;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Apartado C</p> <p>De la Secretaría General Nacional</p> <p>I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Nacional convocar a sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37 del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>IX. En conjunto con la persona titular de la Presidencia Nacional convocar, a las Presidentas o los Presidentes de las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;</p>	<p>Apartado C</p> <p>De la Secretaría General Nacional</p> <p>I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Nacional convocar a sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37 del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>IX. En conjunto con la persona titular de la Presidencia Nacional convocar a las Presidencias de las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido y de forma conjunta con la Presidencia Nacional otorgar poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, así como en favor de otras personas en los ámbitos nacional y local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	<p>mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría General Nacional deberán informar a la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, sobre los poderes otorgados.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
CAPITULO IX Del Consejo Estatal	CAPÍTULO IX Del Consejo Estatal			
Artículos 40 y 41. Sin modificaciones	Artículos 40 y 41. Sin modificaciones			
<p>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
i. Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y ii. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla; (...)	I. Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y II. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla; (...)		Redacción	
CAPÍTULO X De las funciones del Consejo Estatal	CAPÍTULO X De las funciones del Consejo Estatal			
Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores; (...)	Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores; (...)		Redacción	
c) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su	c) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la perspectiva de género;</p> <p>(...);</p> <p>f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus personas integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;</p> <p>(...)</p> <p>h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a las personas que integrarán las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:</p> <p>i. No se haya instalado el Consejo Municipal;</p> <p>ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;</p>	<p>encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la perspectiva de género;</p> <p>(...)</p> <p>f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus personas integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;</p> <p>(...)</p> <p>h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a las personas que integrarán las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:</p> <p>i. No se haya instalado el Consejo Municipal;</p> <p>ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos del partido</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o (...)	iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o (...)			
CAPÍTULO XI De la Dirección Estatal Ejecutiva	CAPÍTULO XI De la Dirección Estatal Ejecutiva			
Artículos 44 y 45. Sin modificaciones	Artículos 44 y 45. Sin modificaciones			
CAPÍTULO XII De la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva	CAPÍTULO XII De la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva			
Artículos 46 y 47. Sin modificaciones	Artículos 46 y 47. Sin modificaciones			
CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva	CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva			
Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes: Apartado A Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva	Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes: Apartado A Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>V. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y</p>	<p>I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>V. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención,</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;</p> <p>(...)</p> <p>Apartado D</p> <p>De las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cada integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 48, Apartado A, fracción V, del presente Estatuto y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.</p> <p>La Secretaría de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, en coadyuvancia con la Coordinación Estatal y en su caso las Municipales de la Organización Nacional de Mujeres, deberá promover y garantizar, en el ámbito que corresponda, el cumplimiento del principio de paridad de</p>	<p>sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;</p> <p>(...)</p> <p>Apartado D</p> <p>De las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cada integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 48, Apartado A, fracción V, del presente Estatuto y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.</p> <p>La Secretaría de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, en coadyuvancia con la Coordinación Estatal y en su caso las Municipales de la Organización Nacional de Mujeres, deberá promover y garantizar, en el ámbito que corresponda, el cumplimiento del principio de paridad de</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.</p> <p>(...)</p>	<p>género y paridad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>CAPÍTULO XIV Del Consejo Municipal</p>	<p>CAPÍTULO XIV Del Consejo Municipal</p>			
<p>Artículos 49 al 52. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículos 49 al 52. Sin modificaciones.</p>			
<p>CAPÍTULO XV De las funciones del Consejo Municipal</p>	<p>CAPÍTULO XV De las funciones del Consejo Municipal</p>			
<p>Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de representación y Direcciones Ejecutivas superiores;</p> <p>(...)</p> <p>c) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación</p>	<p>Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de representación y Direcciones Ejecutivas superiores;</p> <p>(...)</p> <p>c) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación</p>		<p>Redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;</p> <p>(...)</p>	<p>popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>CAPÍTULO XVI De la Dirección Municipal Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO XVI De la Dirección Municipal Ejecutiva</p>			
<p>Artículo 54. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 54. Sin modificaciones.</p>			
<p>CAPÍTULO XVII De la Integración de la Dirección Municipal Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO XVII De la Integración de la Dirección Municipal Ejecutiva</p>			
<p>Artículo 55. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 55. Sin modificaciones.</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>CAPÍTULO XVIII De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva</p>	<p>CAPÍTULO XVIII De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva</p>			
<p>Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:</p> <p>Apartado A</p> <p>Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva</p> <p>a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los</p>	<p>Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:</p> <p>Apartado A</p> <p>Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva</p> <p>a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;</p> <p>(...)</p>	<p>asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS</p>			
<p>Capítulo I De las elecciones de dirigentes del Partido</p>	<p>CAPÍTULO I De las elecciones de dirigentes del Partido</p>		Redacción	
<p>Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; (...) d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; (...)	a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; (...) d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas, la paridad de género y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022
Artículos 58 al 61. Sin modificaciones.	Artículos 58 al 61. Sin modificaciones.			
Capítulo II De la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular	CAPÍTULO II De la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 62. (...)	<p>Artículo 62. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Senadurías; b) Diputaciones Federales; c) Conjunto de Gubernaturas; d) Diputaciones Locales; e) Integrantes de los Ayuntamientos de cada entidad federativa; y f) En su caso, autoridades de locales del cuarto poder. <p>Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
	<p>Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.</p> <p>En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.</p> <p>La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el Partido de la Revolución Democrática por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.</p> <p>En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.</p> <p>En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres; II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres; III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad; III. Documentación a ser entregada; IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas; VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña; VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>VIII. Método electivo;</p> <p>IX. Fecha y lugar de la elección;</p> <p>X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;</p> <p>XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;</p> <p>XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;</p> <p>XIII. Las instancias internas responsables del proceso electivo;</p> <p>XIV. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>selección de candidaturas, señalando:</p> <p>a) Facultades específicas;</p> <p>b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;</p> <p>c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y</p> <p>d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.</p> <p>XV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;</p> <p>XVI. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;</p> <p>XVII. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;</p> <p>XVIII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;</p> <p>XIX. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;</p> <p>XX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;</p> <p>XXI. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.</p> <p>XXII. Con al menos 30 días de anticipación a la publicación de la convocatoria, conforme a los criterios de competitividad, la Dirección Estatal Ejecutiva en el</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	<p>caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamientos; la Dirección Nacional Ejecutiva, para las Senadurías, Diputaciones Federales y Gubernaturas, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022
<p>Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos (...).</p> <p>El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de</p>	<p>Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos (...).</p> <p>El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de</p>			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.</p> <p>(...)</p>	<p>conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género y la paridad sustantiva, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.</p> <p>(...)</p> <p>En postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales y locales, incluyendo el conjunto de Gubernaturas, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; 2) Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;</p> <p>3) Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada entidad federativa y para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficial obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;</p> <p>4) La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;</p> <p>5) En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>y el 50% de candidaturas de hombres;</p> <p>6) Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y</p> <p>7) Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.</p> <p>Quando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerara progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.</p> <p>II. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<ol style="list-style-type: none"> 1) En el registro de candidaturas a senadurías, diputaciones federales y locales, así como en la integración de ayuntamientos y Alcaldías por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones federales y locales que según correspondan; 2) Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa; 3) En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>4) En caso de existir más de una lista, cada lista se integrará en los términos especificados en el numerales inmediatos anteriores, para cumplir con la paridad horizontal y vertical, las candidaturas que encabecen las listas serán de conformidad a la normatividad aplicable.</p> <p>III. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral que corresponda y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.</p> <p>Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:</p> <p>1) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior,</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;</p> <p>2) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;</p> <p>3) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y</p> <p>4) En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales que correspondan.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>IV. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer. 2) EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior. 3) EN CASO DE LISTAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>establecidas en el punto primero del presente apartado; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.</p> <p>V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones. 2) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas 3) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones. 	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.</p> <p>En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías, así como las diputaciones federales y locales, e integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías, de tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como el conjunto gubernaturas, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal.</p> <p>El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.</p> <p>De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
<p>Artículo 64. Serán requisitos para ser persona candidata interna:</p> <p>a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 64. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna:</p> <p>a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;</p>	<p>d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;</p> <p>A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.</p> <p>En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de</p>	<p>e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula; (...)	aquellos específicos para el cargo que se postula; (...)			
Artículo 65. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son: a) Dar su consentimiento por escrito; (...) g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y (...)	Artículo 65. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son: a) Dar su consentimiento por escrito; b) (...) g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y (...)		Redacción	
Artículos 66 al 72. Sin modificaciones.	Artículos 66 al 72. Sin modificaciones.			
TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES	TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Capítulo I De la plataforma electoral	CAPÍTULO I De la plataforma electoral		Redacción	
Artículos 73 y 74. Sin modificaciones.	Artículos 73y 74. Sin modificaciones.			
Capítulo II De las Alianzas Electorales y los Frentes	CAPÍTULO II De las Alianzas Electorales y los Frentes		Redacción	
Artículos 75 al 81. Sin modificaciones.	Artículos 75 al 81. Sin modificaciones.			
Capítulo III La dirección y organización de las campañas electorales	CAPÍTULO III La dirección y organización de las campañas electorales		Redacción	
Artículos 82 al 86. Sin modificaciones.	Artículos 82 al 86. Sin modificaciones.			
TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS	TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS			
Capítulo I Del patrimonio del Partido y su administración	CAPÍTULO I Del patrimonio del Partido y su administración		Redacción	
Artículos 87 al 89. Sin modificaciones.	Artículos 87 al 89. Sin modificaciones.			
Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de de apoderado legal ; su nombramiento y	Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de la Coordinación Nacional de Patrimonio y			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>revocación estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.</p>	<p>Recursos Financiero; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría General Nacional de manera conjunta otorgará poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, así como en favor de otras personas en los ámbitos nacional y local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría General Nacional, Deberán informar a la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, sobre los poderes otorgados.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Capítulo II Del Financiamiento</p>	<p>CAPÍTULO II Del Financiamiento</p>		Redacción	
Artículos 91 al 94. Sin modificaciones.	Artículos 91 al 94. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias	CAPÍTULO III De las cuotas ordinarias y extraordinarias		Redacción	
Artículos 95 al 97. Sin modificaciones.	Artículos 95 al 97. Sin modificaciones.			
TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA			
Capítulo I Órgano De Justicia Intrapartidaria	CAPÍTULO I Órgano De Justicia Intrapartidaria		Redacción	
Artículos 98 al 103. Sin modificaciones.	Artículos 98 al 103. Sin modificaciones.			
Capítulo II De la disciplina interna	CAPÍTULO II De la disciplina interna		Redacción	
Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: a) Amonestación privada; (...) Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o	Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: a) Amonestación privada; (...) Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o			

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.	bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.		Redacción	
Artículos 105 al 107. Sin modificaciones.	Artículos 105 al 107. Sin modificaciones.			
Capítulo III De los procedimientos de justicia intrapartidaria	CAPÍTULO III De los procedimientos de justicia intrapartidaria		Redacción	
Capítulo IV De los plazos			En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 108. Sin modificaciones.	Artículo 108. Sin modificaciones.			
	CAPITULO IV De los plazos		En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículos 109 al 112. Sin modificaciones.	Artículos 109 al 112. Sin modificaciones.			
TÍTULO NOVENO DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIONES EJECUTIVAS NACIONAL Y ESTATALES, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA	TÍTULO NOVENO DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIONES EJECUTIVAS NACIONAL Y ESTATALES, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA			
Capítulo I Disposiciones Generales	CAPÍTULO I Disposiciones Generales		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 113 al 114. Sin modificaciones.	Artículos 113 al 114. Sin modificaciones.			
Capítulo II De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros	CAPÍTULO II De las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros		Redacción	
Artículos 115 al 117. Sin modificaciones.	Artículos 115 al 117. Sin modificaciones.			
Capítulo III De la Comunicación Política	CAPÍTULO III De la Comunicación Política		Redacción	
Artículo 118. La Dirección Nacional Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. (...)	Artículo 118. La Dirección Nacional Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. (...) Del gasto ordinario se destinará desde del 15% hasta el 30% para propaganda, actividades de difusión y la estrategia del Partido, en los términos que defina la Dirección Nacional Ejecutiva.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículos 119 y 120. Sin modificaciones.	Artículos 119 y 120. Sin modificaciones.			
Capítulo IV Del Instituto de Formación Política	CAPÍTULO IV Del Instituto de Formación Política		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, (...).</p> <p>El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Nacional de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.</p>	<p>Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, (...).</p> <p>El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Nacional de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022
Artículo 122. Sin modificaciones.	Artículo 122. Sin modificaciones.			
<p>Capítulo V De las Unidades de Transparencia y las Áreas Coordinadoras de Archivo</p>	<p>CAPÍTULO V De las Unidades de Transparencia y las Áreas Coordinadoras de Archivo</p>		Redacción	
Artículos 123 al 127. Sin modificaciones.	Artículos 123 al 127. Sin modificaciones.			
<p>De las Áreas Coordinadoras de Archivos</p>	<p>De las Áreas Coordinadoras de Archivos</p>			
Artículo 127 Bis. Sin modificaciones.	Artículo 127 Bis. Sin modificaciones.			
<p>CAPÍTULO VI De los Comités de Transparencia</p>	<p>CAPÍTULO VI De los Comités de Transparencia</p>			
Artículos 128 al 138. Sin modificaciones.	Artículos 128 al 138. Sin modificaciones.			
<p>Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral</p>	<p>CAPÍTULO VII Del Órgano Técnico Electoral</p>		Redacción	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 139 y 140. Sin modificaciones.	Artículos 139 y 140. Sin modificaciones.			
Capítulo VIII Del Órgano de Afiliación	CAPÍTULO VIII Del Órgano de Afiliación		Redacción	
Artículos 141 y 142. Sin modificaciones.	Artículos 141 y 142. Sin modificaciones.			
TÍTULO DÉCIMO De las Coordinadoras de Autoridades Locales	TÍTULO DÉCIMO De las Coordinadoras de Autoridades Locales			
Capítulo I	CAPÍTULO I		Redacción	
Artículos 143 al 146. Sin modificaciones.	Artículos 143 al 146. Sin modificaciones.			
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO			
Capítulo I De la Organización Nacional de Mujeres	CAPÍTULO I De la Organización Nacional de Mujeres		Redacción	
Artículo 147. Sin modificaciones.	Artículo 147. Sin modificaciones.			
Capítulo II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda	CAPÍTULO II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda		Redacción	
Artículo 148. Sin modificaciones.	Artículo 148. Sin modificaciones.			
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS			
PRIMERO. Se reforma el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de sus Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.	PRIMERO. Se reforma el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>SEGUNDO. En la siguiente sesión del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberán ser modificada y aprobada la Reglamentación interna de este Instituto Político, en armonización con las reformas contenidas en el presente Estatuto y se realizará la aprobación del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>Mismo que establecerá los medios tecnológicos que garanticen la accesibilidad de todas las personas a la presentación de Quejas y/o Denuncias por violencia política contra la Mujer en razón de Género, y cumplirá con lo dispuesto en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>SEGUNDO. Por única ocasión, con la finalidad de evitar que los procesos de renovación de órganos de dirección y representación no concurren con el inicio de los Procesos Electorales Federales, este Congreso Nacional, siendo el máximo órgano de decisión del Partido, de conformidad con nuestro Estatuto, en el uso de sus facultades de autoorganización y autodeterminación, se aprueba la prórroga del mandato por el periodo de un año más, de las personas que actualmente ocupan los órganos de dirección y representación del Partido, en los ámbitos nacional, estatales y municipales, así como los órganos dependientes de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos y a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, periodo que finalizará el día 29 de agosto de 2024.</p> <p>Se mandata al X Consejo Nacional, para que, a más tardar en el mes de junio de 2024, una vez concluido el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emita la convocatoria correspondiente, con la que se garantice que el día 29 de agosto de 2024, queden renovados e instalados todos los órganos de dirección y representación del Partido en todos los ámbitos territoriales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	TERCERO. La Presidencia y Secretaría General Nacional, de manera conjunta, representaran al Partido en las reuniones de trabajo con otros partidos políticos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para la construcción alianzas electorales.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	CUARTO. Se ratifican las reformas estatutarias presentadas el 17 de julio de 2022 al Instituto Nacional Electoral, por las personas responsables de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto, aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, con las que se desahogó el requerimiento que se realizó en el punto resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG206/2022 y se consiguió la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determinada en la Resolución identificada con la clave INE/CG599/2022, que en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO de esta última Resolución citada, en la que “Se ordena al PRD que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuaciones, e informe a este Instituto sobre la realización	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración”.			
	QUINTO. Las personas Representantes de la sociedad civil que tengan o suscriban un convenio de colaboración con el Partido, contarán con derecho a voz en las sesiones de las Direcciones Nacional y Estatales que les convoquen.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	SEXTO. Para el procesamiento de las candidaturas a cargos de elección popular que postulará el Partido para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se ordena la integración de una Comisión Nacional de Candidaturas, que se conformará con diez personas, que será nombrada por el Pleno del XVIII Congreso Nacional Extraordinario, salvaguardando el principio de paridad sustantiva. La Comisión Nacional de Candidaturas tendrá la finalidad de analizar a las personas idóneas, con perfiles competitivos que garanticen el mayor resultado electoral para el Partido, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea mujer o hombre, para ser postulada al cargo de elección popular,	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>así como cualquier otra herramienta que sirva para acreditar cuantitativa y cualitativamente que es un perfil que tiene las mejores condiciones de triunfo, entre ellos, entrevistas y reuniones con las Organizaciones de la Sociedad Civil, la consulta a la ciudadanía, si se considera necesario, poniendo especial énfasis para la elección de la candidatura a la presidencia de la República.</p> <p>De igual manera, la Comisión Nacional de Candidaturas podrá remitir propuestas o recomendaciones de perfiles para ser considerados para ocupar una candidatura local por las Direcciones Estatales Ejecutivas al momento de emitir los dictámenes correspondientes. Dichas propuestas o recomendaciones serán decididas por la Comisión Nacional de Candidaturas de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento.</p> <p>Para el procesamiento de candidaturas, se tomarán en cuenta todas las personas que soliciten su registro para las precandidaturas en el periodo establecido en la convocatoria respectiva y que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad dispuestos en la norma interna del Partido, en la Constitución y legislación electoral que corresponda. En dicho proceso electivo</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>podrán participar las personas afiliadas y las externas en igualdad de condiciones.</p> <p>Conforme a estas directrices en el ámbito que corresponda, se deberán elaborar los respectivos proyectos de dictamen de las candidaturas, por cada cargo y por persona aspirante, los cuales contemplarán, en su justificación, la descripción de la o las herramientas utilizadas para la evaluación de cada una de las propuestas de precandidaturas y los criterios cualitativos y cuantitativos de cada persona, mismos que deberán ser presentados para su análisis, discusión y aprobación de la autoridad partidaria competente, conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Para el caso de candidaturas federales, por ambos principios, la Comisión Nacional de Candidaturas presentará sus dictámenes a la Dirección Nacional Ejecutiva, para su valoración y en su caso ratificación y posterior presentación al Consejo Nacional, quien a través del método indirecto en Consejo Nacional Electivo aprobará en definitiva las candidaturas correspondientes.</p> <p>B. Para el caso de las candidaturas a las Gubernaturas la Comisión Nacional</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>de Candidaturas presentará sus dictámenes a la Dirección Estatal Ejecutiva que corresponda, quien remitirá las propuestas a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p> <p>C. Para el caso de las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de ayuntamientos, por ambos principios, será la Dirección Estatal Ejecutiva, a través de la Presidencia y la Secretaría General, quien realice los trabajos y presente los dictámenes al Consejo Estatal que corresponda, una vez aprobados por el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva que corresponda, quien a través del método indirecto en Consejo Estatal Electivo aprobará en definitiva las candidaturas correspondientes.</p> <p>Respecto de las candidaturas enunciadas en el apartado C, las Direcciones Estatales Ejecutivas, a través de la Presidencia y la Secretaría General, presentaran al Consejo Estatal respectivo los dictámenes que correspondan una vez aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente.</p>	<p>Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>En caso de que exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas o no se haya realizado el proceso respectivo, la Dirección Estatal Ejecutiva remitirá sus valoraciones, consideraciones, así como los dictámenes a la Dirección Nacional Ejecutiva de conformidad a lo establecido en las normas intrapartidarias a efecto de que ejerza su facultad de atracción, eligiendo las candidaturas correspondientes, respetando siempre el principio de paridad sustantiva.</p> <p>Para el procesamiento de candidaturas las Direcciones Estatales Ejecutivas deberán observar de la misma forma los principios y reglas a las que está sujeta la Comisión Nacional de Candidaturas respecto de los perfiles de las y los aspirantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022</p>
	<p>SÉPTIMO. Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en aquellas entidades federativas donde las Direcciones Estatales Ejecutivas no cumplan con los trabajos partidarios necesarios para el crecimiento del Partido en la entidad federativa que corresponda, nombren a personas en calidad de <u>Representantes</u> de la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de que coadyuven con las Direcciones Estatales Ejecutivas y trabajen para incentivar el crecimiento partidario en territorio y que</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>dicha Direcciones Estatales operen de manera eficaz para ello, regularizando los trabajos institucionales de éstas, a efecto de que en el siguiente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 el Partido obtenga los mejores resultados electorales. Dichos Representantes colaboraran y, en su caso, supervisaran la ejecución de los proyectos, programas o procesos que las Direcciones Estatales Ejecutivas deberán instrumentar para conseguir dichos objetivos y, para tal efecto, acompañaran, de manera obligatoria, todas y cada una de las decisiones que sean tomadas en las Direcciones Estatales para que estas puedan ser consideradas a nivel institucional, ello de acuerdo a los objetivos particulares que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe y promueva para cada entidad federativa.</p> <p>En este sentido, las atribuciones que le podrán ser asignadas a las personas que sean nombradas como Representantes de la Dirección Nacional Ejecutiva en las entidades federativas en donde se requiera la realización de trabajos políticos y serán autorizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva, y entre las cuales podrán ser las siguientes:</p> <p>I. Supervisión de actividades: La persona nombrada como</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la responsabilidad de supervisar las actividades o procesos que lleven a cabo en la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, para asegurar de que se lleven a cabo de acuerdo con las especificaciones, determinaciones, acuerdos o los planes establecidos por la Dirección Nacional Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>II. Supervisión financiera: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva será responsable de supervisar los aspectos financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, incluyendo el ejercicio del financiamiento público y la verificación de los registros contables.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>III. Informes y documentación: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva deberá generar informes periódicos sobre los avances en la ejecución de los trabajos de la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, los resultados obtenidos y las actividades</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>pendientes a realizar y, en su caso, las propuestas necesarias para alcanzar los objetivos planteados por la Dirección Nacional Ejecutiva. Además, deben mantener una documentación completa y precisa de todas las actividades y decisiones que de manera colegiada fueron tomadas durante su encargo en conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, informando cada quince días de sus actividades a la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>IV. Coordinación: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva acompañara en todo momento las actividades que realice la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, generando los vínculos de comunicación necesarios para lograr el avance los objetivos señalados por la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>V. Comunicación: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva coordinará, de manera conjunta con la Dirección Estatal Ejecutiva y la Dirección Nacional Ejecutiva, el</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>diseño y difusión de la campaña institucional del Partido.</p> <p>VI. Representación: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva representará al Partido, en conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, a nivel estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>VII. Alianzas Electorales: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva coadyuvará y representará al Partido, en conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, en las reuniones de trabajo con otros Partidos Políticos, para la construcción y definición de alianzas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>VIII. Procesamiento de Candidaturas: La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva coadyuvará y representará al Partido, en conjunto con la Presidencia y la Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva, en las reuniones de trabajo para la construcción y definición de las candidaturas, mismo que será presentado ante el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para la valoración y emisión del dictamen que será puesto a consideración del Consejo Estatal respectivo para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo transitorio Sexto, Apartado C) del presente ordenamiento.</p> <p>IX. Para el caso de que exista la ausencia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia Estatal o la Secretaria General Estatal, la persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá la responsabilidad de llevar el procesamiento de candidaturas junto con las demás personas que integren la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>X. La persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva podrá proponer, junto con las demás personas que integren la Dirección Estatal Ejecutiva, al Consejo Estatal respectivo a la persona o personas que habrán de ser designadas en sustitución de aquellas que han dejado de ocupar los cargos vacantes, de acuerdo a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p> <p>La toma de decisiones y la ejecución de éstas o determinaciones a nivel estatal serán tomadas de manera colegiada por la Dirección Estatal Ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 último párrafo del presente ordenamiento, debiendo ser acompañados de manera obligatoria por la persona nombrada como Representante de la Dirección Nacional Ejecutiva, ello para estar en condiciones de garantizar el cumplimiento de los objetivos instaurados por la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Las personas nombradas como Representantes de la Dirección Nacional Ejecutiva duraran en su encargo hasta 90 días a partir de su nombramiento, de acuerdo a la periodicidad que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, pudiendo ser revocado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
Reforma al Estatuto del
Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>su nombramiento en cualquier momento por la misma instancia sin responsabilidad alguna.</p> <p>Para el caso de disensos en la toma de decisiones entre las personas que integran las Direcciones Estatales Ejecutivas, la Dirección Nacional Ejecutiva podrá intervenir para proponer soluciones, mediante la codyuvancia de la persona nombrada como Represente de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>OCTAVO. La Dirección Nacional Ejecutiva, una vez concluidos los procesos electorales celebrados en el año 2023, deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos por el Partido a nivel histórico, a efecto de que puedan ser tomados en consideración para diseñar la Política de Alianzas y la Plataforma Electoral para los Procesos Electorales concurrentes 2023-2024, y en su momento, que puedan ser presentados ante el Pleno del X Consejo Nacional para su aprobación.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>NOVENO. Por lo que hace a la reforma contemplada al artículo 32 inciso i) del presente ordenamiento, la misma entrara en vigor para el siguiente proceso de renovación interna de órganos de dirección y representación del Partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la
 Reforma al Estatuto del
 Partido Político Nacional denominado:

Partido de la Revolución Democrática



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>CUARTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia, a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaría de Igualdad de Género para que sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.</p>	<p>DÉCIMO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia y a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva para que sus titulares, de manera conjunta, a través de la Representación ante el Consejo General del INE den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>TERCERO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>Redacción</p>	